

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, martes, 27 de febrero de 2024

Radicación:	76001-33-31-702-2012-00140-00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Héctor Alfonso Giron Luna y otro
Demandado:	Instituto Nacional de Vías (INVIAS)

Efectuada la devolución del expediente, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, mediante providencia de segunda instancia.

No hay lugar a liquidar costas, toda vez que no se efectuó condena en ninguna de las instancias.

Finalmente, agréguese en la parte resolutive de esta providencia, la comunicación de la sentencia, que contendrá: Certificación de ejecutoria, certificación de autenticidad de documentos y certificación de la representación judicial del demandante (Vigencia), cuya información ha sido verificada por la secretaria de este Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, mediante providencia de fecha 19 de enero de 2022, que dispuso:

PRIMERO: REVOCAR el numeral tercero de parte resolutive de la sentencia del 6 de agosto de 2020 proferida por el Juzgado Diecinueve Administrativo de Cali. En consecuencia, la decisión será:

“3.1 DECLARAR al INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura -ANI administrativa y patrimonialmente responsable de los perjuicios sufridos por el señor Héctor Alonso Girón Luna el 16 de julio de 2010 en un accidente de tránsito en la vía Cali-Jamundí.

3.2: CONDENAR a la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI a pagar al señor Héctor Alonso Girón Luna, a título de indemnización de perjuicios materiales, las siguientes sumas de dinero:

*Lucro cesante consolidado \$51.076.103
Lucro cesante futuro \$37.777.263
Total \$88.853.365*

Esa cantidad líquida de dinero será actualizada con el IPC desde la fecha del fallo de primera instancia hasta la ejecutoria del mismo; y generará intereses desde la ejecutoria del fallo hasta su cumplimiento, conforme impone el artículo 178 del C.C.A.

3.3: CONDENAR al Agencia Nacional de Infraestructura – ANI a pagar, a cada uno, a título de indemnización de perjuicios morales, cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes a Héctor Alonso Girón Luna, en calidad de víctima, a Carolina Castillo Romero, en calidad de cónyuge, a Santiago Girón Castillo y a Alejandro Girón Castillo, en calidad de hijos.

Dirección: Avenida 6 A No. 28N – 23 - Edificio Goya - Cali Valle del Cauca

Teléfono: 8839665.

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoactivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://samairj.consejodeestado.gov.co/>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

3.4: **CONDENAR** a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI a pagar, a título de indemnización por daño a la salud, cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del señor Héctor Alonso Girón Luna”.

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás el fallo recurrido.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas en segunda instancia.

Decisión segunda instancia:

<https://samaicore.consejodeestado.gov.co/api/DescargarProvidenciaPublica/7600123/76001333170220120014002/23FC220F60B560782DFE7F5F09FA9EB85D57EFF48C57AF735B6A3305B4E543E9/2>

SEGUNDO: COMUNICAR LA PROVIDENCIA¹, remitiendo el presente auto a las partes, elevando las siguientes **CERTIFICACIONES**:

1. La (s) providencia (s) que se describe a continuación se encuentra debidamente notificada (s) y ejecutoriada (s):

Providencia	Autoridad Judicial	Fecha	Ejecutoria
Sentencia primera Instancia	Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali	06/08/2020	Apelada
Sentencia segunda instancia	Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca	19/01/2022	02/02/2022

2. Que actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora el (la) Dr. (a.):

Nombre	Cédula No.	Tarjeta Profesional
Patricia Rivas Ortiz tusabogadosamigos@gmail.com	31927377	65,235 del C.S. de la J.

3. Que las piezas procesales que integran el expediente, se encuentran en formato digital, cargadas en la plataforma SAMAI Juzgados Administrativos Valle del Cauca, y se presumen auténticos, siempre y cuando su acceso sea remitido desde el canal digital jadm19cali@notificacionesrj.gov.co.

Fecha carga expediente	Índice SAMAI	Acceso SAMAI Primera Instancia
04/12/2023	04/12/2023	https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013331702201200140007600133

4. Para consulta y visualización en la segunda instancia, se deberá ingresar a la plataforma SAMAI, dando clic en el botón verde **Gestión en otras corporaciones**; digitando el radicado o mediante el siguiente acceso digital.

Radicado Segunda Instancia	Acceso SAMAI Segunda Instancia
----------------------------	--------------------------------

¹ Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 203 de la ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

76001333170220120014002

https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013331702201200140027600123

Se advierte que la certificación de ejecutoria se encuentra firmada electrónicamente² y se presume auténtica según lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 11 de ley 2213 de 2022, razón por la cual no requiere sello.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDISON FIERRO PANTEVEZ

Juez

Estado electrónico No. 007, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024

² Artículo 105 de la Ley 1564 de 2012, "Los funcionarios y empleados judiciales deberán usar, en todos sus actos escritos, firma acompañada de antefirma. Podrán usar firma electrónica², de conformidad con el reglamento que expida el Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección: Avenida 6 A No. 28N – 23 - Edificio Goya - Cali Valle del Cauca

Teléfono: 8839665.

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://samairj.consejodeestado.gov.co/>